ACUERDO N° 010 De 2025
Del 09 de Septiembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUACARI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "JUNTOS CONSTRUIMOS FUTURO" 2024 - 2027"

El CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 3 y 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994; Ley 617 del 2000; Ley 715 de 2001; Ley 819 de 2003; el Decreto 111 de 1996, el Decreto 4836 de 2011, el Acuerdo 014 de 2014, Decreto 1068 de 2015

CONSIDERANDO:

- *Que la Constitución Política, refiere:*

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempere precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)". (Subrayas fuera de texto).

- *Que para la figura de vigencias futuras, se debe partir del principio de anualidad según el cual:*

"El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)", En virtud de este principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador incorporó un mecanismo que, previa autorización permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores las cuales se ven afectadas.

- *Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 (concordante con el artículo 23 del Acuerdo 004 de 2014 Estatuto Orgánico de Presupuesto) establece lo siguiente:*

*"**ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces".*

- *Que con la vigencia futura ordinaria se ampara el proyecto de inversión "Dotación y mejoramiento la infraestructura de las instituciones educativas de Guacarí" identificado con el BPIN 2024763180026.*

- *Que el artículo 8° del Decreto 4836 de 2011 establece: "**Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento". (concordancia Art. 2.8.1.7.1.1 Decreto 1068 de 2015).

- *Que con la vigencia futura en ejecución de contrato se garantiza la continuidad del proyecto de inversión con BPIN 2024763180003 "ACTUALIZACIÓN PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT GUACARÍ", lo que permite garantice la calidad del producto final y la posibilidad que el municipio cuente con un instrumento de ordenamiento territorial actualizado, ajustado a las realidades socioeconómicas, ambientales y de infraestructura del municipio en concordancia con las políticas nacionales y departamentales del desarrollo territorial sostenible.*
- *Que mediante acta de Confis N° 08 del 20 de agosto de 2025 se dio viabilidad al uso de la figura de vigencias futuras ordinarias y ordinarias de contratos en ejecución como lo establecen las normas y especialmente los artículos 10 y 12 de la Ley 819 de 2003.*

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Guacarí.

ACUERDA:

***ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora alcaldesa de San Juan Bautista de Guacarí, para constituir una vigencia futura ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE*

CONTRATOS del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 por valor de Cuatrocientos Setenta Millones de Pesos ($470.000.000).

Nº CONTRATO/ CONVENIO	***BPIN***	*OBJETO*	*VALOR TOTAL*	*APROPIACION 2025*	*VIGENCIA FUTURA 2026*
110-14-3-007-2025	*2024763180003 ACTUALIZACIÓN PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT GUACARÍ*	*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA REVISION, FORMULACIÓN Y ACTUALIZACION DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE GUACARI - VALLE.*	*$720.000.000*	*$250.000.000*	*$470.000.000*

ARTÍCULO SEGUNDO: *AUTORIZAR a la señora alcaldesa del Municipio de Guacarí para constituir una (1) vigencia futura ORDINARIA del presupuesto de la vigencia fiscal 2026 por valor de ($245.000.000).*

NOMBRE DEL PROYECTO	***BPIN***	***VALOR 2025***	***VALOR VIGENCIA 2026***	***VALOR TOTAL***
Dotación y mejoramiento la infraestructura de las instituciones educativas de Guacarí.	***2024763180026***	***105.000.000***	***245.000.000***	***350.000.000***

ARTICULO TERCERO: *El Departamento Administrativo de Hacienda, deberá incluir en el respectivo presupuesto de la vigencia fiscal 2026, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.*

ARTICULO CUARTO: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.*

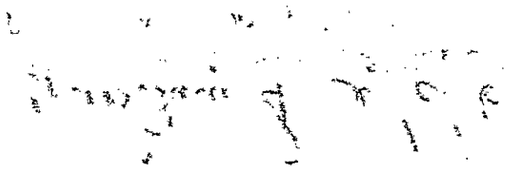
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2025.

CHRISTIAM RODRIGO SALCEDO G.
Presidente H. Concejo Municipal

DIEGO ALEJANDRO MINGAN A.
Secretario General H. Concejo M.

Archívese en Carpeta de Acuerdos 2025.



San Juan Bautista de Guacarí, Agosto 28 de 2025.

Honorable:
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACARI
Doctor:
CHRISTIAN RODRIGO SALCEDO
Presidente
Guacarí - Valle

ASUNTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PROYECTO DE ACUERDO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUACARI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "JUNTOS CONTRUIMOS FUTURO" 2024 - 2027"

Respetados señores Honorables Concejales:

De acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, el Acuerdo N° 004 del 13 de septiembre de 2014, y como Alcaldesa Municipal presenta a la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUACARI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS**

ORDINARIAS Y ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "JUNTOS CONTRUIMOS FUTURO" 2024 - 2027"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se presenta a consideración del Concejo Municipal la presente iniciativa, tendiente a obtener autorización a la señora Alcaldesa de Guacarí, para comprometer vigencias futuras ordinarias y ordinarias en ejecución de contratos.

La institución de las vigencias futuras ordinarias y ordinarias de contratos en ejecución está soportada jurídicamente por normas de carácter constitucional y legal. Estas normas se encargan, por un lado, de establecer quién es el competente para autorizarlas, y, por el otro, qué condiciones deben cumplir para su autorización por parte de la autoridad competente. Solo con el lleno de estos requisitos es viable, en derecho, la autorización de vigencias futuras.

Así, frente al primer aspecto, esto es, en relación con su autorización, se tiene que esta competencia está radicada en los órganos de representación popular. Con todo, su iniciativa corresponde a los representantes legales de los municipios ya que se entiende que la ordenación del gasto a través de contratos estatales es del resorte ordinario de los alcaldes, dado que mediante estos instrumentos jurídicos se materializan las funciones administrativas de los entes territoriales.

Esta tesis jurídica encuentra plena vigencia en normas de carácter Constitucional, de este modo, a ese nivel normativo, se tiene las siguientes disposiciones con respecto a los Concejos Municipales:

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL:

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo". (Se subraya)

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"

"ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

"ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

Por su parte, en relación con los alcaldes, el artículo 315 Superior establece lo siguiente:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:
(...)
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto". (Se subraya)

En desarrollo de las anterior, el legislador, por medio del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, estableció lo siguiente:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

"2. Contratos que comprometan vigencias futuras."

1.2. MARCO LEGAL:

La razón por la cual el legislador radicó en los concejos la competencia de autorizar a los alcaldes para comprometer vigencias futuras se debe al principio de anualidad presupuestal. Pues, como es de conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, está proscrito asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal siguiente.

Esta prohibición solo es posible remediar si se apela a una de las instituciones previstas en el ordenamiento jurídico que modulan ese principio. Esa institución, en este caso, no es otra que la de las vigencias futuras.

Esta institución y las distintas modalidades en que se manifiesta, se encuentra previsto en un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter nacional y distrital. Así, en el primer nivel normativo se hallan las Leyes 819 de 2003, 1483 de 2011 y el Decreto Nacional 4836 de 2011. Son estas normas las que prevén las condiciones jurídico-materiales para su procedibilidad.

Pues bien, siguiendo el orden narrativo del presente proyecto de acuerdo, en relación con las VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente el respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Por su parte, en relación con las VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN, el artículo 8 del Decreto Nacional 4836 de 2011 prevé lo siguiente:

"Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal".

MARCO JURISPRUDENCIAL.

Para entender la figura de vigencias futuras se debe partir del principio de anualidad según el cual:

1. "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"

2. Sobre el mismo principio, se pronunció la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

 "La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos.

 Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión."

3. En virtud de este principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador incorporó un mecanismo que, previa autorización permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores las cuales se ven afectadas.

 La Sentencia C-357 de 1994 - Corte Constitucional:

"Artículo 40. Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente".

Esta norma es semejante al artículo 76 de la Ley 21 de 1992, declarado exequible en sentencia C.337/93, de agosto 19 de 1993.

El texto del artículo 76, era éste: "Cuando los organismos y entidades requieran celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS."

El cargo formulado en aquella oportunidad era el de la violación del principio de la anualidad, consagrado en los artículos 346 de la Constitución y 100 de la Ley 38 de 1989. Y éste es el mismo que se esgrime ahora contra el artículo 40.

La Corte declaró exequible el artículo 76, considerando que es lógico que en el Presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas (Sentencia C-337/93, agosto 19 de 1993, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa:

(..). En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte..."

- La Sentencia C- 023 de 1996 Corte Constitucional:

"(..) Artículo 9°: Por qué es exequible.

"Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexequible la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una excelente gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, a lo cual uno de los mecanismos que más puede contribuir es la utilización del instrumento presupuestal conocido como "Vigencias Futuras", reglado por las normas anteriormente citadas.

Ahora bien, la circular DAF Externa No. 07 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 20 de febrero de 2007, señala que la vigencia futura, es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones de un año fiscal futuro. "Su objetivo es garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos".

VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

El municipio de Guacarí pretende autorización para constitución de VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO para la vigencia fiscal 2026, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000.000) del Convenio Interadministrativo N° 110.-14-3-007-2025, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la revisión, formulación y actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el municipio de Guacarí-Valle"*.

La distribución de la vigencia futura ordinaria de ejecución se realizará de la siguiente manera: Vigencia 2025: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) y para la Vigencia 2026: CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000.000).

La necesidad de constituir vigencias futuras obedece a que el proceso de revisión, formulación y actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) es de carácter técnico y complejo, lo que implica un trabajo progresivo por fases. La etapa diagnóstica, fundamental para la consolidación del documento técnico de

soporte, depende en gran medida de información especializada suministrada por terceros, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Secretaría de Planeación Departamental y otras entidades con competencia en la materia.

Dicha información es indispensable para la caracterización ambiental, el análisis de riesgos, la capacidad de soporte de servicios públicos, los estudios de movilidad y la definición de lineamientos de ordenamiento del territorio. Sin embargo, los tiempos de entrega de dichos insumos no dependen exclusivamente del contratista ni de la administración municipal, lo que ha ocasionado retrasos inevitables en la ejecución del convenio.

En consecuencia, para garantizar la correcta culminación del proceso, la coherencia técnica de los estudios y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial (Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes), se hace necesario proyectar la ejecución contractual hacia la vigencia 2026, asegurando así los recursos financieros suficientes mediante la presente autorización de vigencia futura ordinaria.

Con esta medida se asegura la continuidad del proyecto, la calidad del producto final y la posibilidad de que el Municipio de Guacarí cuente con un instrumento de ordenamiento territorial actualizado, ajustado a las realidades socioeconómicas, ambientales y de infraestructura del municipio, en concordancia con las políticas nacionales y departamentales de desarrollo territorial sostenible.

VIGENCIA FUTURA ORDINARIA

El Municipio de Guacarí pretende autorización para la constitución de VIGENCIA FUTURA ORDINARIA para las vigencias fiscales 2025 y 2026, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000), en el marco del proyecto denominado "Dotación y mejoramiento de la infraestructura de las instituciones educativas del municipio de Guacarí", identificado con BPIN 2024763180026.

La distribución de la vigencia futura se realizará de la siguiente manera: Vigencia 2025: CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000) y para la Vigencia 2026: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una excelente gestión fiscal, tiende a hacer efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, a lo cual uno de los mecanismos que más puede contribuir es la utilización del instrumento presupuestal conocido como "Vigencias Futuras", reglado por las normas anteriormente citadas.

Ahora bien, la circular DAF Externa No. 07 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 20 de febrero de 2007, señala que la vigencia futura, es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones de un año fiscal futuro. "Su objetivo es garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos".

VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

El municipio de Guacarí pretende autorización para constitución de VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO para la vigencia fiscal 2026, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000.000) del Convenio Interadministrativo Nº 110.-14-3-007-2025, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la revisión, formulación y actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el municipio de Guacarí-Valle"*.

La distribución de la vigencia futura ordinaria de ejecución se realizará de la siguiente manera: Vigencia 2025: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) y para la Vigencia 2026: CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($470.000.000).

La necesidad de constituir vigencias futuras obedece a que el proceso de revisión, formulación y actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) es de carácter técnico y complejo, lo que implica un trabajo progresivo por fases. La etapa diagnóstica, fundamental para la consolidación del documento técnico de

($245.000.000), para un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000).

La solicitud de vigencias futuras ordinarias encuentra fundamento en que el proyecto de dotación y mejoramiento de la infraestructura educativa se desarrolla por fases, dada la magnitud de las inversiones y la complejidad de los procesos contractuales que implican la adecuación de espacios físicos, la adquisición de mobiliario y equipos, así como la realización de obras menores de mejoramiento en diferentes instituciones educativas del municipio.
El proceso de ejecución requiere programar las actividades en más de una vigencia fiscal, teniendo en cuenta factores como:

- La disponibilidad de diseños, estudios previos y diagnósticos técnicos, que demandan tiempos adicionales para su consolidación.
- La planeación coordinada con las instituciones educativas beneficiarias, a fin de garantizar la pertinencia de las inversiones y la no interrupción del calendario escolar.
- La naturaleza contractual de las obras y adquisiciones, que por su alcance y trámites administrativos (licitación, contratación, ejecución y liquidación), requieren plazos que superan una vigencia anual.

En ese sentido, para garantizar la adecuada ejecución del proyecto y cumplir con los objetivos de mejorar las condiciones de infraestructura física de las instituciones educativas, se hace necesario asegurar la disponibilidad de recursos en dos vigencias fiscales. Esta programación permitirá realizar una inversión escalonada y eficiente, asegurando que el Municipio de Guacarí cuente con entornos dignos, seguros y acordes a las necesidades de la comunidad.

Por lo anterior, la autorización de estas vigencias futura ordinaria constituye una herramienta indispensable de planeación financiera, que asegura la continuidad de las obras y adquisiciones previstas, evitando suspensiones que puedan afectar el cronograma, la calidad y la finalidad social del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra que desde el mismo desarrollo Constitucional y Legal se brindan las herramientas de Orden Presupuestal para efectos de lograr un ejercicio administrativo que se ajuste a los principios de la Función Pública, contemplado en el Artículo 209 de la Constitución Política y al logro

de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la misma carta; conllevando a la viabilidad de desarrollar las actividades de la Administración Municipal a través de actos o contratos que afecten el Presupuesto, los cuales tengan plena armonía con los principios del régimen presupuestal establecidos por la Legislación Colombiana.

LEONOR ABADÍA BENITEZ
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyectó: Jorge O. Aristizábal - Director DAHFP
Revisó: Julian Grajales Toro - Jefe de Oficina Jurídica

Concejo Municipal
San Juan Bautista de Guacari

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI - VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A:

Que el anterior Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones que se llevaron acabo de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE, SESION DE COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO: *celebrada el día jueves cuatro (04) de septiembre del año 2025.*

SEGUNDO DEBATE SESION DE PROROGA: *celebrada el día martes nueve (09) de septiembre del año 2025.*

El Proyecto del Acuerdo No. 010, fue presentado a iniciativa de la Señora alcaldesa Municipal, Doctora ***LEONOR ABADIA BENITEZ.***

DIEGO ALEJANDRO MINGAN ARAQUE
Secretario General
Honorable Concejo Municipal de Guacarí

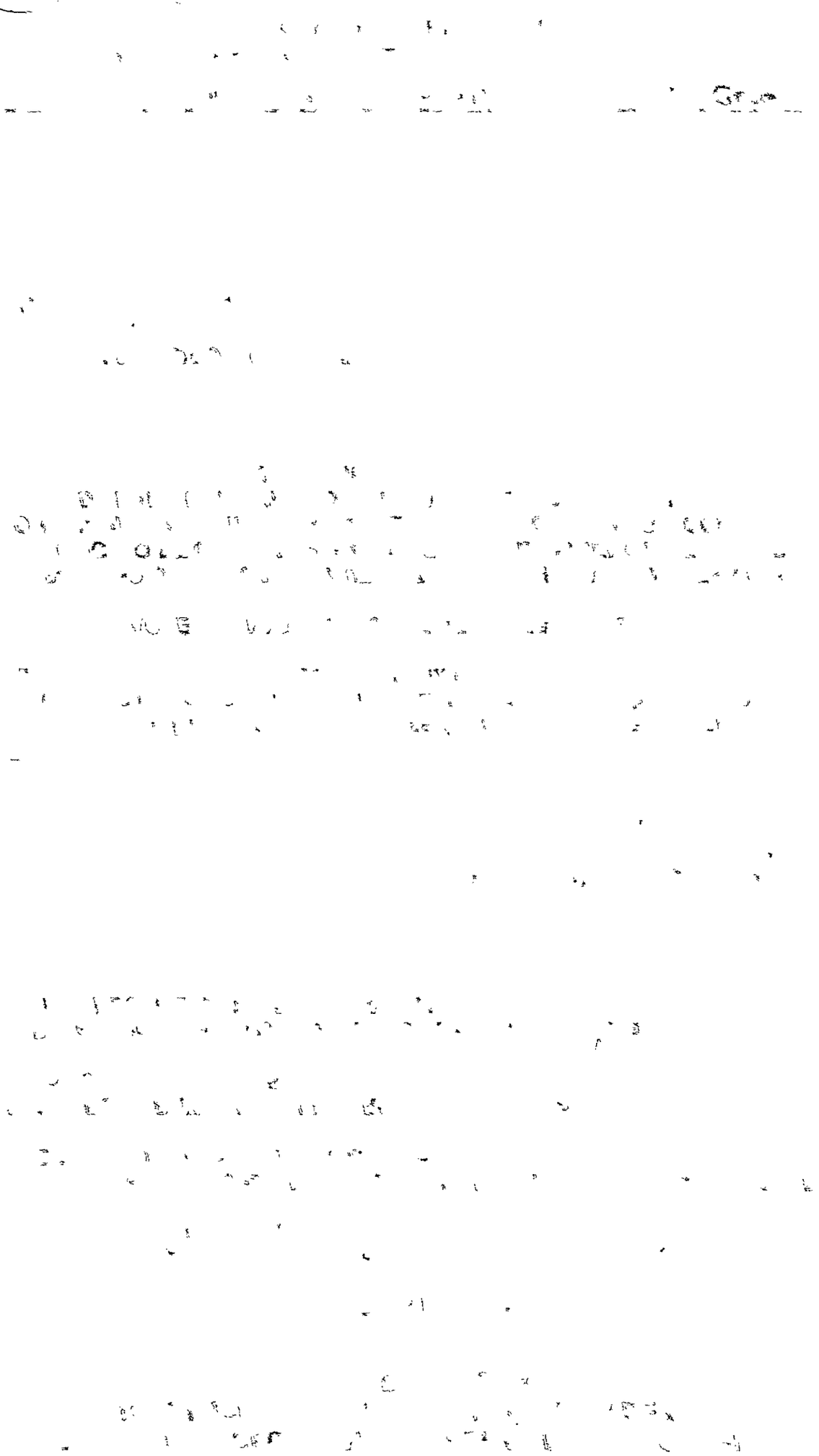
Remisión:
Guacarí (Valle). Miércoles, diez (10) de septiembre del 2025, en la fecha y para sanción ejecutiva de la señora alcaldesa ***LEONOR ABADIA BENITEZ****. Remito a su despacho el original y tres copias del Acuerdo.*

ACUERDO N° 010 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUACARI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS EN EJECUSION DE CONTRATOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "JUNTOS CONSTRUIMOS FUTURO 2024-2027"

DIEGO ALEJANDRO MINGAN ARAQUE.
Secretario General
Honorable Concejo Municipal de Guacarí

Archívese: Carpeta de Certificaciones y acuerdos 2025.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE GUACARÍ

600-2-1- 07

CONSTANCIA DE RECIBO

Se recibe el día doce (12) de septiembre de 2025, en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, el Acuerdo No. 010 de fecha 09 de septiembre de 2025, emanado del Honorable Concejo Municipal de esta localidad, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "JUNTOS CONSTRUIMOS FUTURO" 2024-2027"***

JULIÁN DAVID GRAJALES TORO
Secretario de Gobierno y Convivencia

REVISADO Y SANCIONADO

Procede el Despacho, conforme a las atribuciones constitucionales y legales, realizar la correspondiente **REVISION Y SANCION** del Acuerdo No 010 de fecha 09 de septiembre de 2025, emanado del Honorable Concejo Municipal, de la misma que se colige que el mentado Acuerdo Municipal, se encuentra ajustado a derecho y no existen objeciones por practicarle.

Así las cosas, envíese copia del presente Acuerdo a la Personería Municipal, para su publicación.

Remítase en original y dos copias el presente Acuerdo a la Dirección Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, para la correspondiente revisión de Legalidad y Constitucionalidad.

Para constancia de lo anterior se firma en el Municipio de San Juan Bautista de Guacarí, el día doce (12) días de septiembre de 2025.

LEONOR ABADIA BENITEZ
Alcaldesa Municipal

JULIAN DAVID GRAJALES TORO
secretario de Gobierno y Convivencia

Proyectó: Maribel Saavedra Pérez Técnico Administrativo
Revisó y aprobó Dr. Julián David Grajales Toro secretario de Gobierno y Convivencia